



## Resolución de la Gerencia de la Universidad de Granada, de 14 de junio de 2019, por la que se define la naturaleza jurídica de las horas de conciliación y se fijan las condiciones y límites para su disfrute.

*El Acuerdo entre la Gerencia, el Comité de Empresa del PAS Laboral, la Junta de Personal del PAS funcionario de la Universidad de Granada, el delegado de personal del Campus de Ceuta y la delegada de personal del Campus de Melilla, de 19 de febrero de 2018, por el que se modifica el Acuerdo de 24 de febrero de 2015, sobre medidas adicionales en materia de conciliación establece que las horas de conciliación de la vida familiar y laboral “se podrán disfrutar en la misma forma y con los mismos requisitos y límites establecidos para los asuntos particulares”.*

Por otra parte, la configuración legal del permiso de asuntos particulares figura expresada en el Estatuto Básico del Empleado Público en un número **determinado de días**, pero por acuerdo de la Gerencia con los órganos de representación de las trabajadoras y los trabajadores, el número de días de asuntos particulares se ha expresado, en el calendario laboral y en el programa OTORGA que gestiona dichos permisos, en horas, convirtiendo el número de días en horas a razón de 7 horas por cada día, para facilitar un disfrute quizá más acorde con las necesidades de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Por ello, el apartado 3.2 de la *Resolución de la Gerencia de la Universidad de Granada, de 15 de febrero de 2019, por la que se dictan normas en materia de jornada, vacaciones, permisos y licencias, y se hace público el calendario laboral para el año 2019 del personal de administración y servicios de la misma* dispone que *“el disfrute de un día completo de ausencia implicará necesariamente que se soliciten y concedan las 7 horas que conforman la jornada laboral, incluso en todos los supuestos que se disfrute de algún tipo de reducción de jornada”.*

Del concurso de las dos normas citadas, el Acuerdo de Conciliación 2018 y la Resolución de la Gerencia sobre Calendario Laboral de 2019, se deriva que si el disfrute de los asuntos particulares, dado su origen, debe ser de 7 horas para justificar una ausencia de día completo, las horas de conciliación, cuya naturaleza es equivalente a los asuntos particulares, y que se podrán disfrutar en la misma forma y con los mismos requisitos y límites establecidos para estos, también obligarían al disfrute de 7 de estas horas para justificar una ausencia de jornada completa, y así se desprende de la Instrucción dada por esta Gerencia a todas/os las/los Responsables de personal el pasado 4 de junio de 2019.

No obstante, no siendo este el fin último que se pretendía cuando se reflejó la equiparación en el *Acuerdo entre la Gerencia, el Comité de Empresa del PAS Laboral, la Junta de Personal del PAS funcionario de la Universidad de Granada, el delegado de personal del Campus de Ceuta y la delegada de personal del Campus de Melilla, de 19 de febrero de 2018, por el que se modifica el Acuerdo de 24 de febrero de 2015, sobre medidas adicionales en materia de conciliación*, y en tanto que se procede a la modificación, previa negociación con los órganos



**Gerencia**

de representación firmantes del mismo, de la expresión *“se podrán disfrutar en la misma forma y con los mismos requisitos y límites establecidos para los asuntos particulares”* está GERENCIA, en base a la competencia que ostenta como Jefatura Superior del personal de administración y servicios, dicta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**Primero.-** La naturaleza jurídica de las horas de conciliación previstas en el Acuerdo de 19 de febrero de 2018 sobre medidas adicionales en materia de conciliación, tienen su origen en derecho reconocido en el apartado j) del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

**Segundo.-** Dichas horas tendrán, en cuanto a su procedimiento de gestión, el mismo tratamiento que los días de asuntos particulares en los siguientes elementos:

- a. Necesidad de ser solicitadas y autorizadas, con carácter previo, por parte de la persona Responsable de Personal.
- b. Estar condicionadas a las necesidades del servicio.
- c. Podrán ser disfrutadas sin necesidad de justificación.
- d. Tendrán el mismo límite temporal para su disfrute que el que se establezca, con carácter anual, en la Resolución de Calendario Laboral para los asuntos particulares.

**Tercero.-** Se exceptúa expresamente la necesidad de completar, en la aplicación Otorga, un total de 7 horas de esta naturaleza para el disfrute de una jornada de ausencia completa, pudiéndose utilizar por horas en el número suficiente hasta completar una jornada en aquellos casos en los que nos encontremos ante situaciones de jornada reducida, o días declarados como no laborales recuperables (Día de la Cruz y Día de la Tarasca en la ciudad de Granada, o sus equivalentes en las ciudades de Ceuta y Melilla).

La Gerente.

María del Mar Holgado Molina,

